

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

3537 Juicio verbal 986/2017.

Equipo/usuario: TR1

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006330

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 986/2017

Sobre Otras materias

Demandante: Banco Sabadell, S. A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogada: María Concepción Montalvo Moreno

Demandado: Ignorados Ocupantes del Inmueble Sito en C/ del Pozo Santa Lucía n.º 11 1.ª Puerta.

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento de Juicio Verbal Precario n.º 986/2017 seguido a instancia de Banco Sabadell, S.A., frente a ignorados ocupantes del inmueble sito en C/ del Pozo n.º 11 1.ª Puerta - Santa Lucía - Cartagena (Murcia), se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena

Sentencia: 123/2018

Equipo/Usuario: Rgs

Modelo: 0030K0

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0006330

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 986 /2017

Sobre otras materias

Demandante Banco Sabadell, S.A.

Procurador: Diego Frías Costa

Abogado: Sergio Nebril Fernández

Demandado: Ignorados ocupantes del inmueble sito en C/ del Pozo Santa Lucía n.º 11 1.ª Puerta.

Sentencia

En Cartagena, a 12 de junio de 2018.

Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez de Primera Instancia n.º 3 de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por precario seguidos ante este Juzgado a instancia de Banco Sabadell, representada por el procurador D. Diego Frías Costa y defendida por el Letrado D. Sergio Nebril Fernández, frente a los ignorados ocupantes de la finca sita en Calle del Pozo, Santa Lucía, n.º 11, Planta 1.ª, Puerta 1, C.P. 30.202 de Cartagena, sobre desahucio por precario.

Fallo

Estimar la demanda promovida por Banco Sabadell frente a los ignorados ocupantes del inmueble sito en Santa Lucía, calle del Pozo, n.º 11, Planta 1.ª, Puerta 1, C.P. 30.202 de Cartagena.

Declarar que los demandados ocupan la finca, sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario.

Declarar haber lugar al desahucio por precario del inmueble sito en Santa Lucía, calle del Pozo, n.º 11, Planta 1.ª, Puerta 1, C.P., 30.202 de Cartagena.

Condenar a los demandados a dejar vacua, libre y expedita la finca a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento sino lo efectuara en plazo legal.

Imponer el pago de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El/La Magistrado/a Juez,

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ignorados Ocupantes del Inmueble sito en C/ del Pozo n.º 11 1.ª Puerta de Santa Lucía - Cartagena (Murcia), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, a 17 de mayo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.